



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 173

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2014, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de



información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$195,303,834,420, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,490,481,110
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,921,482,039
2	1	2	Electoral	67,000,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,288,381,840
3	1	1	Procuración de justicia	2,391,004,965
3	2	1	Derechos humanos	149,118,480
4	1	1	Seguridad pública	8,357,713,740
4	1	2	Protección civil	552,768,759
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	797,899,203
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	468,694,807
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	951,244,197
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,068,575,912
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	143,612,578
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,015,848,785
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	196,466,667
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	25,274,067
5	5	3	Coordinación metropolitana	83,373,310
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	181,065,765
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,698,156,937
6	1	3	Gasto social e inversión pública	25,786,871
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,528,763
6	2	1	Deuda pública	15,492,001
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,312,240,000
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	28,973,977,987
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,263,834,131
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	101,515,400
7	1	3	Atención a la población infantil	4,752,075,181
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	311,112,102
7	1	5	Seguridad social	7,501,407,126
7	2	1	Salud y asistencia social	22,296,127,733
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	3,156,826,461
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,895,533,240
7	3	3	Pueblos indígenas	246,515,390
7	3	4	Población	60,030,678
7	3	5	Desarrollo comunitario	254,037,391
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	335,548,842
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	65,894,756,574
8	2	1	Identidad mexiquense	341,108,387
8	2	2	Cultura y arte	371,674,119
8	3	1	Cultura física y deporte	141,506,914
9	1	1	Empleo	382,323,216
9	2	1	Administrativo y laboral	158,369,867
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,251,641,424
9	3	2	Fomento a productores rurales	37,058,088
9	3	3	Fomento pecuario	25,237,749
9	3	4	Desarrollo forestal	100,928,333
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	382,006,360
9	3	6	Fomento acuícola	31,729,201
9	4	1	Modernización industrial	565,676,823
9	4	2	Fomento a la minería	7,935,038
9	4	3	Promoción internacional	22,461,542
9	4	4	Modernización comercial	33,704,173
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	520,736,099
9	5	1	Promoción artesanal	37,539,267



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

9	5	2	Fomento turístico	231,738,461
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	4,722,675,782
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	902,183,604
10	2	1	Desarrollo urbano	2,916,958,411
10	2	2	Agua y saneamiento	3,717,729,268
10	3	1	Suelo	210,971,052
10	3	2	Vivienda	104,653,025
10	4	1	Energía	234,378,669
11	1	1	Protección al ambiente	1,177,522,913
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,778,092,816
			T o t a l	195,303,834,420

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,156,826,461. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$28,247,476,304.

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$1,490,481,110, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2014, importa un monto de \$2,817,302,370, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$190,996,050,940 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	110,315,765,341
Pilar temático 2: Estado progresista	16,323,972,015
Pilar temático 3: Sociedad protegida	14,288,790,466
Eje transversal I: Gobierno municipalista	29,238,417,062
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,349,023,881
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,639,303,174
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,778,092,816
Total:	190,996,050,940

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		133,037,734,217
Educación, cultura y bienestar social	67,708,496,814	
Desarrollo urbano y regional	7,312,501,336	
Salud, seguridad y asistencia social	38,134,097,948	
Seguridad pública y procuración de justicia	14,759,746,116	
Medio ambiente	1,246,316,273	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,876,575,730	
Agropecuario y forestal		2,001,025,849
Comunicaciones y transportes		5,041,902,097
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,372,703,083
Administración y finanzas públicas		7,108,072,841
Fondo general de previsiones salariales y económicas		2,062,686,185
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,778,092,816
No sectorizable:		10,180,246,300
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	707,345,000	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,098,240,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		28,413,587,552
Participaciones municipales	17,086,844,399	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,289,271,727	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,037,471,426	
T o t a l:		190,996,050,940

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$6,525,486,064, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$419,288,856 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,867,280,767 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$75,074,834,213 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	29,167,999
20200	Secretaría General de Gobierno	795,257,553
20300	Secretaría de Finanzas	6,619,021,454
20400	Secretaría del Trabajo	248,965,984
20500	Secretaría de Educación	33,724,991,894
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,486,534,652
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,965,427,385
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	545,372,392
21000	Secretaría de la Contraloría	208,473,101
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,693,437,573
21200	Secretaría del Medio Ambiente	876,954,677
21300	Procuraduría General de Justicia	2,643,785,740
21400	Coordinación General de Comunicación Social	99,657,160
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,783,759,750
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	76,580,729
21700	Secretaría de Salud	1,007,919,147
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	31,467,905
22300	Secretaría de Transporte	585,624,669
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	218,616,886
22500	Secretaría de Turismo	237,915,823
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	8,822,097,753
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	311,228,348
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	96,525,453
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	35,772,441
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	27,185,845
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	62,312,899
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,778,092,816
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
T o t a l		75,074,834,213

De los recursos asignados al Sector Salud, se consideran \$20,000,000, para la creación de Centros de Tratamiento y Prevención de Adicciones.

De los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia, se consideran \$10,000,000 para la creación del Fondo que prevé la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, además de \$20,000,000 para la creación de Refugios para Víctimas de Trata de Personas.

Dentro de las asignaciones presupuestarias consideradas en el Programa de Acciones para el Desarrollo, se agruparán en un Fondo General de Transferencias Fiscales, los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos y que serán aplicados en los municipios una vez acreditado el entero correspondiente a la Secretaría, así como la aplicación de los recursos por concepto del cobro del Impuesto al Hospedaje en los términos mencionados en el presente decreto, y las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación



Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

En cumplimiento con lo establecido con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad Presupuestal Estatal, se establece el programa transversal Programa de Acciones para el Desarrollo para alinear presupuestalmente y por fuente de fondeo los recursos de inversión pública, así como las obligaciones contingentes del Gobierno del Estado, con la responsabilidad de las dependencias del ejecutivo para su aplicación y seguimiento.

Para asegurar el cumplimiento de la norma estatal y federal, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de sus componentes y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2014 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	40,660,153,236
2000	Materiales y suministros	1,235,268,444
3000	Servicios generales	3,078,404,829
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,956,388,280
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	21,004,074,657
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,778,092,816
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
	T o t a l	75,074,834,213

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.



Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$466,729,282, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,755,390,941, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$645,290,000, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2014.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | |
|---|-----|
| 1. Número de habitantes de los municipios del Estado de México | 40% |
| 2. Extensión territorial de cada municipio de la Entidad | 25% |
| 3. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2008 – 2010) | 35% |
| 4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México. | |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2014.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).



d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad.

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$
$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X$ 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X$ 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X$ 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$489,700,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,004,074,657.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.



En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000. del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$17,086,844,399. pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2014, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

El importe proveniente del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, una vez acreditado el entero ante la Tesorería del Estado, será aplicado en los municipios y formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, para lo cual la Secretaría publicará las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Dentro del Capítulo 6000, a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, se destinan \$1,329,025,665 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán ejercidos en los municipios a través del Gobierno del Estado que se presentan en los Anexos 2, 3 y 4 de este Decreto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,326,743,153, de los que \$3,289,271,727 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$8,037,471,426 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2014 ascienden a la cantidad de \$707,345,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	640,345,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
Total:	707,345,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$287,254,238 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$137,655,001, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$74,520,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$46,773,281,514. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$75,665,207,874, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,520,646,929	1,408,171,825	112,475,104	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	207,858,630	186,559,428	21,299,202	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	147,856,723	0	147,856,723	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	79,138,207	69,212,711	9,925,496	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,743,906	17,743,906	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	45,765,222	22,936,837	22,828,385	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	15,076,813,256	522,399,694	14,554,413,562	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	209,777,209	209,777,209	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	171,176,098	171,176,098	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	172,154,472	111,005,379	16,526,782	44,622,311
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	856,842,744	843,558,547	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	45,285,728	20,539,096	4,207,536	20,539,096
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	44,239,620	19,790,794	4,658,032	19,790,794
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	25,250,440	11,589,548	2,071,344	11,589,548
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	54,670,189	21,327,152	12,015,885	21,327,152
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	68,468,035	30,821,841	6,824,353	30,821,841
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	105,074,243	44,393,996	16,286,251	44,393,996
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	218,562,850	205,823,073	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	56,632,935	10,788,228	2,691,797	43,152,910
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	77,173,193	34,121,677	8,929,839	34,121,677
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	62,252,007	27,014,411	8,223,185	27,014,411
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	23,302,650	23,302,650	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	189,211,574	75,281,106	57,373,315	56,557,153
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	31,987,457	13,676,567	4,634,323	13,676,567
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	15,568,543	6,769,314	2,029,915	6,769,314
205BR	Universidad Digital del Estado de México	89,323,067	87,701,767	1,621,300	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,213,554	5,106,777	0	5,106,777
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BV	Universidad Politécnica de Oztolotepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	19,648,508	9,236,343	1,175,822	9,236,343
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	26,391,814,149	26,287,955,842	103,858,307	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	209,297,020	82,648,510	44,000,000	82,648,510
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	158,111,492	69,624,440	18,862,612	69,624,440
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	788,427,766	367,908,823	52,610,120	367,908,823
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	137,652,556	64,283,296	9,085,964	64,283,296
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	138,321,886	60,988,103	16,345,680	60,988,103
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	635,393,695	306,252,665	22,888,365	306,252,665
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	45,923,057	21,612,078	2,698,901	21,612,078



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	98,599,304	36,189,251	26,220,802	36,189,251
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	49,765,776	22,252,664	5,260,448	22,252,664
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	47,296,222	19,724,641	7,846,940	19,724,641
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	37,275,787	16,702,699	3,870,389	16,702,699
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	40,447,337	18,494,166	3,459,005	18,494,166
205VO	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	161,221,149	156,315,142	4,906,007	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	47,430,674	20,541,210	6,348,254	20,541,210
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	58,791,372	25,702,011	7,387,350	25,702,011
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	871,505,285	734,785,359	136,719,926	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	46,038,706	19,019,353	8,000,000	19,019,353
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	86,828,633	36,574,213	13,680,207	36,574,213
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,139,641,944	105,713,160	1,033,928,784	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	15,759,029	15,759,029	0	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	35,598,464	29,412,434	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,021,036	70,800,000	27,221,036	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,935,038	7,935,038	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,540,638	26,540,638	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	44,928,115	44,928,115	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,096,838	1,270,643,409	32,453,429	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	209,332,817	191,564,708	17,768,109	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	250,410,200	250,410,200	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	84,233,549	64,809,857	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,851,965	0	60,851,965	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,971,809	30,207,902	2,763,907	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	191,304,273	186,747,619	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,077,880	21,077,880	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	30,283,741	30,283,741	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	18,345,540	18,345,540	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,391,240	15,391,240	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,717,579	7,717,579	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	3,274,410	3,274,410	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	19,055,949,741	10,126,158,370	430,361,724	8,499,429,647
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,679,415	13,679,415	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	722,429,554	535,134,051	187,295,503	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	740,077,877	663,276,329	76,801,548	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,261,444	10,261,444	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	275,211,573	235,380,412	39,831,161	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	25,890,849	24,804,699	1,086,150	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,906,851	9,906,851	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,604,006	12,604,006	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	177,103,059	137,103,059	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,260,577,667	0	1,260,577,667	0
T o t a l e s		75,665,207,874	46,773,281,514	18,779,248,761	10,112,677,599

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.



Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2014.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos,



aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2014, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no



podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2014 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente



con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2014, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría,



evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder



Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	400.0
6,500.0	13,000.0	600.0
13,000.0	19,500.0	800.0
19,500.0	26,000.0	1,000.0
26,000.0	500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.



- II.** La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III.** La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV.** La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V.** La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI.** La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I.** Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II.** La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.



- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los



municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2014. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2014.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de contratación de créditos y/o saneamiento financiero, se atender a los lineamientos establecidos para el Programa Especial FEFOM, debiéndose presentar a la Secretaría el Convenio de Adhesión al Programa Especial FEFOM.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2014, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2015. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2015.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I.** Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II.** Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III.** Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CAPITULO VII
DE LA EVALUACION**

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2013, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- La Secretaría deberá publicar las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entra en vigor el presente decreto, sin menoscabo de las obligaciones aquí establecidas con respecto de los Programas Sociales y el FEFOM; desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta la publicación de las reglas de operación y lineamiento específicos, continuarán vigentes las normas, lineamientos y reglas de operación publicadas por el ejecutivo estatal para el año 2013.

OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.



DÉCIMO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos del Programa Especial FEFOM, para regular las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen con los recursos provenientes del FEFOM.

DÉCIMO PRIMERO.- Aquellos municipios que, habiéndose adherido al Programa Especial FEFOM en el ejercicio 2013, podrán efectuar la aplicación y comprobación de los recursos hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado a contratar financiamiento a través del Programa Especial FEFOM, como continuación de lo previsto en el Decreto número 148 de fecha 17 de octubre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos que se expidan en términos del artículo NOVENO de este Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO CUARTO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO QUINTO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de diciembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	57,445,991	7,391,611	1,143,947	2,327,456	52,512	1,965,301	124,883	194,974	3,024,472	1,941,125	75,612,271
Acolman	71,909,944	9,252,697	1,431,974	2,913,470	65,733	2,460,132	156,326	244,065	10,409,378	3,241,058	102,084,777
Aculco	42,978,583	5,530,081	855,851	1,741,301	39,287	1,470,353	93,432	145,871	1,756,027	1,664,520	56,275,304
Almoloya de Alquisiras	27,668,645	3,560,142	550,978	1,121,010	25,292	946,580	60,149	93,908	637,908	1,149,514	35,814,126
Almoloya de Juárez	98,658,537	12,694,454	1,964,630	3,997,204	90,184	3,375,236	214,475	334,850	7,899,358	3,431,734	132,660,662
Almoloya del Río	16,673,102	2,145,338	332,019	675,520	15,241	570,408	36,246	56,589	774,412	1,081,287	22,360,161
Amanalco	27,445,238	3,531,396	546,529	1,111,959	25,088	938,937	59,664	93,150	1,094,736	1,287,207	36,133,903
Amatepec	41,656,119	5,359,918	829,516	1,687,720	38,078	1,425,110	90,557	141,382	1,127,928	1,346,773	53,703,101
Amecameca	48,466,842	6,236,258	965,141	1,963,660	44,304	1,658,113	105,363	164,498	5,556,990	1,726,355	66,887,525
Apaxco	32,072,686	4,126,812	638,677	1,299,442	29,318	1,097,248	69,723	108,856	1,644,787	1,367,172	42,454,721
Atenco	36,784,613	4,733,099	732,508	1,490,349	33,625	1,258,449	79,967	124,848	2,274,662	1,860,782	49,372,900
Atizapán	17,980,193	2,313,522	358,047	728,477	16,436	615,126	39,087	61,025	490,491	1,071,199	23,673,605
Atizapán de Zaragoza	407,326,622	52,410,966	8,111,271	16,503,059	372,339	13,935,169	885,493	1,382,480	66,498,399	9,314,151	576,739,948
Atlaquilulco	90,600,167	11,657,579	1,804,160	3,670,715	82,818	3,099,549	196,957	307,500	8,449,310	2,504,819	122,373,573
Atlautla	30,046,793	3,866,139	598,335	1,217,362	27,466	1,027,940	65,319	101,980	1,143,258	1,369,612	39,464,205
Axapusco	31,595,096	4,065,360	629,167	1,280,092	28,881	1,080,909	68,685	107,235	3,161,419	1,333,454	43,350,297
Ayapango	14,660,359	1,886,357	291,938	593,972	13,401	501,550	31,870	49,758	402,871	1,046,537	19,478,615
Calimaya	39,744,332	5,113,928	791,446	1,610,263	36,330	1,359,705	86,401	134,894	2,185,265	1,702,501	52,765,065
Capulhuac	33,779,243	4,346,396	672,661	1,368,584	30,878	1,155,631	73,433	114,648	2,615,164	1,480,254	45,636,892
Chalco	176,243,136	22,677,312	3,509,606	7,140,586	161,104	6,029,505	383,137	598,175	19,572,548	6,224,027	242,539,136
Chapa de Mota	32,855,495	4,227,537	654,266	1,331,158	30,033	1,124,029	71,425	111,513	1,027,826	1,367,688	42,800,968
Chapultepec	15,544,017	2,000,058	309,535	629,774	14,209	531,781	33,791	52,757	675,734	1,060,492	20,852,149
Chiautla	28,188,586	3,627,043	561,331	1,142,076	25,767	964,368	61,280	95,673	1,485,573	1,344,315	37,496,011
Chicoloapan	99,798,236	12,841,100	1,987,325	4,043,380	91,226	3,414,226	216,953	338,719	8,141,080	3,902,624	134,774,869
Chiconcuac	24,315,655	3,128,710	484,208	985,162	22,227	831,870	52,860	82,528	9,637,115	1,286,365	40,826,700
Chimalhuacán	306,459,884	39,432,381	6,102,668	12,416,389	280,136	10,484,388	666,217	1,040,135	27,489,810	11,454,055	415,826,063
Coacalco de Berriozabal	209,086,818	26,903,329	4,163,636	8,471,266	191,127	7,153,130	454,537	709,648	46,847,581	5,672,948	309,654,020
Coatepec Harinas	44,724,928	5,754,784	890,627	1,812,055	40,883	1,530,097	97,228	151,798	3,077,937	1,515,881	59,596,218
Cocotitlán	17,981,280	2,313,662	358,069	728,521	16,437	615,163	39,090	61,029	664,814	1,102,872	23,880,937
Coyotepec	35,754,658	4,600,574	711,998	1,448,619	32,683	1,223,213	77,728	121,352	1,698,573	1,564,963	47,234,362
Cuautilitlán	118,658,759	15,267,895	2,362,903	4,807,524	108,466	4,059,469	257,954	402,732	13,509,592	3,301,225	162,736,519
Cuautilitlán Izcalli	409,359,440	52,672,530	8,151,751	16,585,420	374,197	14,004,714	889,912	1,389,379	59,667,413	9,687,735	572,782,492
Donato Guerra	33,093,999	4,258,225	659,015	1,340,821	30,251	1,132,188	71,943	112,322	1,323,403	1,469,152	43,491,321
Ecatepec	1,092,505,778	140,573,388	21,755,539	44,263,465	998,663	37,376,032	2,375,012	3,708,001	183,656,559	29,355,689	1,556,568,126
Ecatzingo	15,562,675	2,002,459	309,906	630,530	14,226	532,419	33,832	52,820	341,170	1,055,216	20,535,253
El Oro	39,618,702	5,097,763	788,944	1,605,173	36,216	1,355,407	86,128	134,467	3,412,683	1,486,184	53,621,667
Huehuetoca	64,111,048	8,249,208	1,276,671	2,597,494	58,604	2,193,322	139,372	217,595	6,230,496	2,613,175	87,686,985
Hueyoptla	39,160,771	5,038,840	779,825	1,586,620	35,797	1,339,740	85,132	132,913	1,517,215	1,579,296	51,256,150
Huixquilucan	279,168,554	35,920,789	5,559,204	11,310,666	255,189	9,550,716	606,888	947,507	92,598,878	5,056,030	440,974,422
Isidro Fabela	20,157,496	2,593,677	401,405	816,692	18,426	689,614	43,821	68,415	455,918	1,071,353	26,316,817
Ixtapaluca	223,935,000	28,813,854	4,459,314	9,072,848	204,700	7,661,105	486,815	760,043	29,476,304	8,926,164	313,796,146
Ixtapan de la Sal	43,942,447	5,654,102	875,045	1,780,352	40,168	1,503,328	95,527	149,142	3,407,241	1,470,630	58,917,982
Ixtapan del Oro	16,802,062	2,161,932	334,587	680,745	15,359	574,820	36,526	57,027	301,455	1,008,127	21,972,640
Ixtlahuaca	103,994,664	13,381,057	2,070,891	4,213,400	95,062	3,557,792	226,075	352,961	13,524,002	3,325,680	144,741,585
Jaltenco	30,346,189	3,904,663	604,297	1,229,492	27,740	1,038,182	65,970	102,996	1,660,764	1,346,669	40,326,961
Jilotepec											



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

	77,671,279	9,994,011	1,546,702	3,146,894	71,000	2,657,235	168,851	263,619	6,207,917	2,333,597	104,061,104
Jilotzingo	26,865,688	3,456,825	534,988	1,088,478	24,558	919,110	58,404	91,183	1,036,227	1,203,031	35,278,491
Jiquipilco	62,044,247	7,983,271	1,235,514	2,513,756	56,715	2,122,614	134,879	210,580	2,962,587	2,080,554	81,344,717
Jocotitlán	61,683,014	7,936,791	1,228,320	2,499,121	56,385	2,110,255	134,093	209,354	2,358,022	1,946,041	80,161,397
Joquicingo	19,079,826	2,455,013	379,945	773,030	17,441	652,745	41,478	64,758	593,884	1,114,868	25,172,988
Juchitepec	25,882,328	3,330,295	515,406	1,048,637	23,659	885,468	56,266	87,845	1,310,168	1,298,016	34,438,089
La Paz	154,454,313	19,873,731	3,075,715	6,257,800	141,187	5,284,081	335,770	524,223	17,455,606	5,256,726	212,659,154
Lerma	129,854,184	16,708,418	2,585,842	5,261,113	118,700	4,442,479	282,292	440,729	16,434,545	3,210,828	179,339,130
Luvianos	33,943,840	4,367,575	675,938	1,375,253	31,028	1,161,263	73,791	115,207	1,098,619	1,371,640	44,214,154
Malinalco	33,653,919	4,330,270	670,165	1,363,507	30,763	1,151,344	73,161	114,223	2,957,899	1,334,571	45,679,822
Melchor Ocampo	42,061,294	5,412,052	837,585	1,704,136	38,448	1,438,971	91,438	142,757	2,350,276	1,757,616	55,834,574
Metepec	208,836,691	26,871,145	4,158,655	8,461,132	190,898	7,144,573	453,993	708,799	37,960,795	4,574,743	299,361,423
Mexicaltzingo	17,259,701	2,220,816	343,700	699,286	15,777	590,477	37,521	58,580	1,349,852	1,095,482	23,671,193
Morelos	35,243,118	4,534,754	701,811	1,427,894	32,216	1,205,713	76,615	119,616	1,185,794	1,382,725	45,910,257
Naucalpan de Juárez	855,049,472	110,019,740	17,026,969	34,642,794	781,603	29,252,345	1,858,803	2,902,066	170,956,850	15,223,343	1,237,713,985
Nextlalpan	28,220,792	3,631,187	561,973	1,143,381	25,797	965,470	61,350	95,782	1,657,900	1,438,837	37,802,467
Nezahualcōyotl	751,605,853	96,709,586	14,967,051	30,451,719	687,045	25,713,406	1,633,926	2,550,975	100,565,724	19,980,125	1,044,865,411
Nicolás Romero	205,501,013	26,441,941	4,092,230	8,325,985	187,849	7,030,455	446,741	697,477	21,469,871	7,194,543	281,388,106
Nopaltepec	16,791,937	2,160,629	334,385	680,334	15,350	574,474	36,504	56,992	401,314	1,047,070	22,098,989
Ocoyoacac	56,181,771	7,228,943	1,118,772	2,276,235	51,356	1,922,051	122,134	190,683	4,133,429	1,956,369	75,181,742
Ocuilán	41,591,408	5,351,592	828,228	1,685,098	38,019	1,422,896	90,416	141,163	1,524,061	1,440,762	54,113,642
Otumba	34,417,777	4,428,557	685,376	1,394,455	31,461	1,177,477	74,821	116,815	2,039,083	1,482,506	45,848,328
Otzoloapan	15,306,713	1,969,524	304,809	620,160	13,992	523,662	33,275	51,951	191,637	977,794	19,993,519
Otzolotepec	52,127,518	6,707,280	1,038,038	2,111,975	47,650	1,783,350	113,321	176,923	3,319,182	2,237,202	69,662,437
Ozumba	30,878,573	3,973,165	614,898	1,251,062	28,226	1,056,396	67,127	104,803	4,682,157	1,361,776	44,018,184
Papalotla	12,050,942	1,550,602	239,976	488,250	11,016	412,278	26,198	40,901	902,096	965,472	16,687,732
Polotitlán	23,029,064	2,963,164	458,588	933,035	21,051	787,854	50,063	78,161	826,177	1,117,652	30,264,809
Rayón	18,801,396	2,419,187	374,400	761,749	17,186	643,220	40,873	63,813	1,031,881	1,113,287	25,266,991
San Antonio la Isla	23,555,244	3,030,868	469,066	954,353	21,532	805,855	51,207	79,947	1,754,450	1,274,902	31,997,424
San Felipe del Progreso	85,742,053	11,032,483	1,707,418	3,473,886	78,377	2,933,346	186,396	291,011	4,689,360	2,980,487	113,114,817
San José del Rincón	58,658,416	7,547,614	1,168,090	2,376,578	53,620	2,006,780	127,518	199,089	3,352,475	2,464,037	77,954,217
San Martín de las Pirámides	26,785,478	3,446,504	533,391	1,085,228	24,485	916,366	58,229	90,911	1,625,698	1,321,286	35,887,575
San Mateo Atenco	59,261,612	7,625,228	1,180,102	2,401,016	54,171	2,027,416	128,830	201,136	5,687,883	2,141,529	80,708,923
San Simón de Guerrero	15,249,842	1,962,207	303,677	617,856	13,940	521,717	33,152	51,758	427,872	1,001,991	20,184,012
Santo Tomás	17,149,605	2,206,650	341,507	694,826	15,677	586,710	37,282	58,206	457,879	1,050,782	22,599,124
Soyaniquilpan de Juárez	21,672,927	2,788,669	431,582	878,090	19,811	741,459	47,115	73,559	786,689	1,096,960	28,536,861
Sultepec	46,925,962	6,037,992	934,457	1,901,231	42,895	1,605,398	102,013	159,268	963,126	1,337,750	60,010,093
Tecámac	215,513,529	27,730,258	4,291,614	8,731,648	197,002	7,372,996	468,508	731,460	20,242,627	7,159,776	292,439,417
Tejupilco	63,477,982	8,167,751	1,264,064	2,571,845	58,025	2,171,664	137,996	215,446	3,234,638	2,115,716	83,415,127
Temamatla	16,655,944	2,143,131	331,677	674,825	15,225	569,821	36,209	56,531	734,613	1,086,786	22,304,762
Temascalapa	37,997,264	4,889,131	756,656	1,539,480	34,733	1,299,935	82,603	128,964	1,388,973	1,512,667	49,630,406
Temascalcingo	57,694,968	7,423,647	1,148,905	2,337,543	52,739	1,973,819	125,424	195,819	4,629,817	1,971,665	77,554,344
Temascaltepec	43,835,305	5,640,316	872,911	1,776,011	40,070	1,499,662	95,294	148,778	1,461,200	1,459,099	56,828,467
Temoaya	65,327,930	8,405,785	1,300,903	2,646,797	59,716	2,234,953	142,017	221,725	4,608,052	2,441,094	87,388,973
Tenancingo	70,309,746	9,046,798	1,400,108	2,848,638	64,270	2,405,387	152,847	238,634	6,461,994	2,457,180	95,385,602
Tenango del Aire	16,242,103	2,089,881	323,436	658,058	14,847	555,663	35,309	55,126	596,963	1,075,993	21,647,380
Tenango del Valle	61,631,254	7,930,131	1,227,290	2,497,024	56,337	2,108,485	133,981	209,179	4,111,598	2,234,091	82,139,369
Teoloyucan	56,826,554	7,311,908	1,131,612	2,302,359	51,945	1,944,110	123,536	192,871	4,121,181	1,978,883	75,984,958
Teotihuacán	45,313,554	5,830,523	902,348	1,835,903	41,421	1,550,235	98,508	153,796	5,086,490	1,805,220	62,617,999
Tepetlaotoc	28,367,450	3,650,057	564,893	1,149,323	25,931	970,487	61,668	96,280	1,320,819	1,374,442	37,481,350
Tepetlaxpa	23,057,574	2,966,832	459,155	934,190	21,077	788,829	50,125	78,258	1,607,709	1,209,166	31,172,917
Tepotztlán	77,706,846	9,998,588	1,547,410	3,148,335	71,032	2,658,451	168,928	263,740	11,468,929	2,416,158	109,448,416
Tequixquiac	33,368,710	4,293,572	664,486	1,351,951	30,502	1,141,587	72,541	113,255	1,915,403	1,476,920	44,428,927
Texcaltitlán	26,441,917	3,402,298	526,549	1,071,309	24,171	904,612	57,482	89,745	986,927	1,193,063	34,698,073
Texcalyacac	12,530,447	1,612,300	249,524	507,678	11,454	428,683	27,240	42,529	221,626	982,039	16,613,520
Texcoco	151,768,581	19,528,156	3,022,233	6,148,986	138,732	5,192,199	329,932	515,108	36,043,041	4,935,455	227,622,423
Tezoyuca	27,502,258	3,538,732	547,664	1,114,269	25,140	940,888	59,788	93,344	2,311,848	1,499,124	37,633,055
Tiangustenco	64,397,262	8,286,035	1,282,370	2,609,090	58,866	2,203,113	139,994	218,566	8,678,002	2,108,927	89,982,226
Timilpan	24,569,429	3,161,364	489,262	995,444	22,459	840,552	53,412	83,389	607,316	1,158,709	31,981,334
Tlalmanalco	45,741,260	5,885,556	910,865	1,853,232	41,812	1,564,868	99,438	155,247	4,329,688	1,686,982	62,268,949
Tlalnepantla de Baz	851,172,220	109,520,852	16,949,759	34,485,705	778,059	29,119,699	1,850,374	2,888,907	146,234,242	12,309,425	1,205,309,243
Tlatlaya	50,682,939	6,521,405	1,009,271	2,053,447	46,329	1,733,929	110,180	172,020	1,350,954	1,461,281	65,141,755
Toluca	647,938,497	83,370,644	12,902,679	26,251,580	592,283	22,166,812	1,408,562	2,199,125	151,794,535	14,978,995	963,603,711



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Tonantla	11,267,114	1,449,747	224,367	456,493	10,299	385,463	24,494	38,241	470,348	1,069,772	15,396,338
Tonatico	23,342,766	3,003,528	464,835	945,745	21,338	798,586	50,745	79,226	1,246,246	1,102,133	31,055,148
Tultepec	82,010,945	10,552,399	1,633,119	3,322,718	74,966	2,805,700	178,285	278,348	10,801,243	3,155,283	114,813,006
Tultitlán	360,478,652	46,383,009	7,178,367	14,604,988	329,515	12,332,440	783,649	1,223,476	53,689,482	9,263,642	506,267,220
Valle de Bravo	82,016,625	10,553,129	1,633,232	3,322,948	74,972	2,805,895	178,297	278,367	34,848,108	1,952,829	137,664,403
Valle de Chalco Solidaridad	204,307,829	26,288,414	4,068,470	8,277,643	186,758	6,989,634	444,147	693,428	19,897,125	7,040,610	278,194,057
Villa de Allende	39,224,564	5,047,049	781,096	1,589,205	35,855	1,341,923	85,271	133,129	1,862,524	1,714,119	51,814,733
Villa del Carbón	45,661,954	5,875,352	909,286	1,850,019	41,740	1,562,154	99,265	154,978	1,806,296	1,665,517	59,626,561
Villa Guerrero	51,098,459	6,574,870	1,017,546	2,070,282	46,709	1,748,144	111,084	173,430	3,377,588	1,925,194	68,143,306
Villa Victoria	65,474,161	8,424,600	1,303,815	2,652,721	59,850	2,239,955	142,335	222,221	4,938,057	2,516,007	87,973,724
Xalatlaco	27,659,472	3,558,961	550,795	1,120,639	25,284	946,266	60,129	93,877	1,184,315	1,355,898	36,555,636
Xonacatlán	40,129,927	5,163,542	799,125	1,625,886	36,683	1,372,897	87,239	136,202	2,104,854	1,690,437	53,146,791
Zacazonapan	12,390,900	1,594,345	246,745	502,024	11,327	423,909	26,937	42,055	149,705	963,822	16,351,768
Zacualpan	27,269,350	3,508,764	543,026	1,104,833	24,927	932,920	59,281	92,553	694,507	1,154,068	35,384,229
Zinacantepec	111,124,870	14,298,505	2,212,877	4,502,284	101,580	3,801,725	241,576	377,161	12,051,785	3,777,271	152,489,635
Zumpahuacán	23,978,480	3,085,326	477,494	971,501	21,919	820,335	52,127	81,384	895,785	1,175,447	31,559,797
Zumpango	100,708,178	12,958,183	2,005,445	4,080,247	92,058	3,445,357	218,931	341,807	7,123,247	3,637,860	134,611,312
Total	12,238,167,970	1,574,692,577	243,703,916	495,836,024	11,186,949	418,683,510	26,604,711	41,536,747	1,663,847,728	372,584,268	17,086,844,399

Anexo 2

Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

No	Municipio	Monto
1	Acambay	10,000,000.00
2	Acolman	5,700,000.00
3	Almoloya de Juárez	10,000,000.00
4	Apaxco	10,000,000.00
5	Atizapán de Zaragoza	48,560,000.00
6	Atlacomulco	2,000,000.00
7	Axapusco	900,000.00
8	Calimaya	4,500,000.00
9	Capulhuac	4,300,000.00
10	Chalco	1,834,145.00
11	Chapultepec	1,000,000.00
12	Chiautla	13,410,718.00
13	Chicoloapan	13,992,617.00
14	Chimalhuacán	10,000,000.00
15	Coacalco de Berriozábal	28,849,996.00
16	Coatepec Harinas	10,000,000.00
17	Cuautitlán Izcalli	10,000,000.00
18	Ecatepec de Morelos	24,989,277.00
19	El Oro	2,000,000.00
20	Huixquilucan	111,000,000.00
21	Isidro Fabela	6,999,961.00
22	Ixtapaluca	5,000,000.00
23	Ixtapan de la Sal	1,000,000.00
24	Jaltenco	4,999,999.00
25	Jilotepec	23,860,000.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

26	Jocotitlán	2,000,000.00
27	La Paz	8,359,121.00
28	Lerma	2,100,000.00
29	Luvianos	3,000,000.00
30	Malinalco	1,000,000.00
31	Melchor Ocampo	9,999,985.00
32	Metepec	8,800,000.00
33	Mexicaltzingo	1,000,000.00
34	Naucalpan de Juárez	10,000,000.00
35	Nezahualcóyotl	60,000,000.00
36	Nicolás Romero	5,000,000.00
37	Nopaltepec	800,000.00
38	Ocoyoacac	1,000,000.00
39	Ocuilán	1,000,000.00
40	Otumba	1,500,000.00
41	Papalotla	10,300,000.00
42	Polotitlán	5,000,000.00
43	Rayón	37,623,998.00
44	San Antonio la Isla	1,000,000.00
45	San José del Rincón	2,000,000.00
46	San Martín de las Pirámides	900,000.00
47	San Mateo Atenco	3,000,000.00
48	San Simón de Guerrero	2,500,000.00
49	Tecámac	5,990,000.00
50	Temamatla	3,165,854.00
51	Temascalcingo	6,200,000.00
52	Temascaltepec	9,000,000.00
53	Tenancingo	8,299,998.00
54	Tenango del Aire	2,000,000.00
55	Tenango del Valle	5,999,999.00
56	Teotihuacán	2,500,000.00
57	Tepetlaoxtoc	900,000.00
58	Texcoco	15,000,000.00
59	Tianguistenco	1,000,000.00
60	Timilpan	20,000,000.00
61	Tlalmanalco	3,999,999.00
62	Tlalnepantla de Baz	18,550,000.00
63	Tlatlaya	10,000,000.00
64	Toluca	22,000,000.00
65	Tonatico	1,000,000.00
66	Tultepec	12,000,000.00
67	Tultitlán	1,500,000.00
68	Valle de Chalco Solidaridad	38,999,998.00
69	Villa Guerrero	2,000,000.00
70	Xonacatlán	3,500,000.00
71	Zinacantepec	2,000,000.00
72	Zumpango	2,000,000.00



Total	740,385,665.00
--------------	-----------------------

**Anexo 3
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal**

No	Municipio	Proyecto	Monto
1	Chalco	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
2	Chimalhuacán	Adquisición de vestuarios para los Grupos Artísticos de la Escuela Superior de Bellas Artes Chimalhuacán	4,000,000.00
3	Coacalco	Casa de la tercera edad Bosques del Valle	2,800,000.00
4	Coacalco	Casa de la tercera edad Cabecera Municipal	3,500,000.00
5	Coacalco	Casa de la tercera edad Parque Residencial Coacalco	2,200,000.00
6	Coacalco	Casa de la tercera edad Potrero la Laguna	5,500,000.00
7	Coacalco	Construcción del Obelisco	2,000,000.00
8	Coacalco	remodelación de Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	5,000,000.00
9	Hueyoxtlá	Infraestructura y equipamiento Cultural	15,000,000.00
10	Hueyoxtlá	Programa de Difusión Cultural Hueyoxtlá	100,000.00
11	Huixquilucan	Remodelación de la Casa de Cultura Huixquilucan	4,600,000.00
12	Huixquilucan	Festival Cultural Huixquilucan 2014	1,500,000.00
13	Huixquilucan	Programas y talleres culturales orientado a promociones, preservar y difundir la cultura Huixquilucan	2,000,000.00
14	Ixtlahuaca	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
15	La Paz	Centro de Atención Múltiple N° 86 Doctor Ernesto Guevara	1,500,000.00
16	Metepéc	Teatro al aire libre de Metepéc	25,000,000.00
17	Nezahualcóyotl	Construcción de Casa de Cultura Colonia Valle de Aragón Primera Sección	5,400,000.00
18	Nezahualcóyotl	Construcción de casa de la Cultura Bosques de Aragón	7,000,000.00
19	Nezahualcóyotl	Construcción de la Casa de la Cultura Bosques de Aragón	5,400,000.00
20	Nezahualcóyotl	Instalación de Museo de sitio y rehabilitación de talleres en el centro Cultural Plurifuncional	3,200,000.00
21	Nezahualcóyotl	Proyecto de Adecuación de espacio y equipamiento de laboratorio multimedia	5,500,000.00
22	Nezahualcóyotl	Semana de la Mujer en Nezahualcóyotl	1,500,000.00
23	Nicolás Romero	Construcción de Centro Cultural Loma de la Cruz	6,000,000.00
24	Otzolotepec	Centro Cultural Fábrica María	5,000,000.00
25	Rayón	Remodelación y Equipamiento de la Biblioteca Pública de la Cabecera Municipal	1,800,000.00
26	Rayón	Construcción del Centro Cultural	3,000,000.00
27	Rayón	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública de San Juan la Isla	2,400,000.00
28	San Felipe del Progreso	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,940,000.00
29	San Mateo Atenco	Construcción de Teatro de la Casa de Cultura Barrio San Nicolás	5,000,000.00
30	San Simón de Guerrero	Construcción de la Casa Cultural Regional en San Diego Cuentla	2,500,000.00
31	San Simón de Guerrero	Semana Cultural 2014 San Simón de Guerrero	1,000,000.00
32	Temascalcingo	Rehabilitación de las Instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	5,000,000.00
33	Texcoco	Construcción Casa de la Cultura para jubilados de la tercera edad Texcoco de Mora	5,000,000.00
34	Texcoco	Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Cerrada Bravo Texcoco de Mora	2,000,000.00
35	Tlalnepantla de Baz	Poliforum Digital	7,410,000.00
36	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en Coatepec	3,500,000.00
37	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en San Antonio del Rosario segunda etapa	3,500,000.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

38	Toluca	Construcción de Teatro de la Ciudad de Toluca	25,000,000.00
39	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación de áreas verdes en Ex Hacienda Xico segunda etapa	2,500,000.00
40	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico segunda etapa	7,000,000.00
41	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico tercera etapa	4,500,000.00
42	Zinacantepec	Rehabilitación de la casa de Cultura Matilde Zúñiga cabecera municipal	2,000,000.00
Total			212,750,000.00

Anexo 4

Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
1	Almoloya de Juárez	3,130,000.00
2	Amanalco	3,130,000.00
3	Apaxco	3,130,000.00
4	Atizapán de Zaragoza	2,500,000.00
5	Atlautla	3,130,000.00
6	Axapusco	3,130,000.00
7	Calimaya	3,130,000.00
8	Chalco	2,000,000.00
9	Chapa de Mota	3,130,000.00
10	Chapultepec	3,130,000.00
11	Coacalco de Berriozabal	16,850,000.00
12	Donato Guerra	3,130,000.00
13	Ecatzingo	3,130,000.00
14	El Oro	9,000,000.00
15	Huehuetoca	20,000,000.00
16	Hueypoxtla	3,130,000.00
17	Huixquilucan	19,000,000.00
18	Ixtapaluca	3,130,000.00
19	Ixtapan de la Sal	3,130,000.00
20	Ixtlahuaca	10,000,000.00
21	Jiquipilco	3,130,000.00
22	Luvianos	3,000,000.00
23	Melchor Ocampo	3,130,000.00
24	Morelos	7,130,000.00
25	Nezahualcóyotl	32,500,000.00
26	Ocuilan	3,130,000.00
27	Otzolotepec	8,000,000.00
28	Polotitlán	7,500,000.00
29	Rayón	22,130,000.00
30	San Felipe del Progreso	10,000,000.00
31	San José del Rincón	3,130,000.00
32	San Mateo Atenco	3,000,000.00
33	Tecámac	3,550,000.00
34	Temascalcingo	10,000,000.00
35	Temoaya	12,190,000.00
36	Tenango del Aire	3,130,000.00
37	Tepetlaotoc	3,130,000.00
38	Tepetlixpa	3,130,000.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

39	Texcaltitlán	3,130,000.00
40	Texcalyacac	3,130,000.00
41	Texcoco	15,000,000.00
42	Tezoyuca	3,130,000.00
43	Timilpan	3,130,000.00
44	Tlalnepantla de Baz	15,400,000.00
45	Tlatlaya	7,000,000.00
46	Tonatico	2,500,000.00
47	Valle de Chalco Solidaridad	40,900,000.00
48	Villa de Allende	3,130,000.00
49	Villa del Carbón	3,000,000.00
50	Villa Victoria	3,130,000.00
51	Zacazonapan	3,130,000.00
52	Zinacantepec	9,230,000.00
Total		375,890,000.00

APROBACIÓN:

28 de noviembre de 2013

PROMULGACIÓN:

02 de diciembre de 2013

PUBLICACIÓN:

02 de diciembre de 2013

VIGENCIA:

El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.